



SEILLO TERCERO: DOS REALES  
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1858 Y 59.

Comisionado

En atencion al decreto de V que  
antecede debo decir que lo dispuesto por el su-  
plicante es verdad. Es uno de los Colonos intro-  
ducido por el Sr. Don Eusebio Antonio  
Vizcaino, y hombre de muy buenas costum-  
bras, mucha honradez e industria y le con-  
sidero muy acreedor a la gracia que solicita  
El teniente de Valde y fuera de las diez leguas  
literales.

Villa de A. M. a 25 de Mayo  
de 1851

James M. Williams

En vista de lo expuesto por el Sr. Don  
J. M. Williams, en el antecedente informe  
admito este su caso conforme a la ley, y  
manifiesto que por el Sr. Don Eusebio Vizcaino  
se menciona a teniente indiano en fin a  
exporsi al Teniente de Valde y fuera de las diez leguas  
literales.

Villa de A. M. a 26 de Mayo de 1851.

J. M. Williams

SEAL OF THE GOVERNMENT OF COAHUILA DE ZARAGOZA

El Ciudadano **MIGUEL ARCINIEGA**, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimiento y posesion de tierras, y espedicion de titulos a los nuevos Colonos en la empresa de colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin, fuera de las diez leguas litorales de la Costa :

POR cuanto se ha recibido *Semuel Dickenson* como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por el Empresario Estevan F. Austin, en *4* de *Junio* de 1825, como consta en folio *1311* de este libro becerro y habiendo el dicho *Semuel Dickenson* justificado que es *viudo* y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825; de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827, y articulo adicional de fecha 25 de Abril, del año pasado de 1830 y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de *su sitio* de tierra al mencionado *Semuel Dickenson* cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor *Noraco Christman* nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes ;

12-21

*Situado al noreste del sitio de los Brarod colindante con el antiguo camino de Pefar, y es conocido por el numero 11 al Norte del arroyo Yegua, y desde una mojenera sobre el lindero Sud Noreste del numero 10 212 Varas, al Nudo este de la esquina occidental de dho numero 10. de cuya mojenera demora una lincina blanca al Sudo Este cinco varas distante y otra 7 varas distante demora al Norte 45° este, se tira una linea al Sur Cuarenta y cinco grados este tres mil quinientas varas atravesando en arroyuelo llamado Davidens Creek? a una mojenera, de la cual demora, en elmo al Norte 14° este 4 varas distante y una lincina punti demora al Sur 66 1/2° este 8 varas distante, y de alli al Norte 45° este siete mil doscientas cinquenta y cuatro varas hasta el Camino de Pefar, donde abra en monton de tierra, y de alli siguiendo el dho Camino hacia el Nord Este hasta la Esquina Septentrional del citado sitio numero 10, y de alli al Sur cuarenta y cinco grados Este y siguiendo el lindero Sud Noreste de dho numero 10. seis mil ochocientas cuarenta y cuatro varas hasta el punto de Comensad J. Comprende en sitio de tierra en superficies*

El expresado terreno pertenece a la clase de temporal en cuatro vigesima

1313

# SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

30431  
Williams

que sirve de calificación para el precio que por el debe pagar al Estado según el artículo 22 de dicha ley bajo las penas allí establecidas: quedando advertido de que dentro de un año debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

POR tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de él y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos y sucesores, o quien de él o de ellos causa ó derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin a

los diez dias del mes de Marzo de 1831 que firmo con testigos de asistencia conforme a la ley.

De Asistencia

De Asistencia.